

## MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 277-07

POR CUANTO: La Ley Número 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Capítulo II del Título II, artículos 17 y 18, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales, que grava los ingresos de las personas naturales, en moneda nacional o en divisas, originados por cualquier actividad.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Disposición Final Quinta, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, los gastos que serán deducibles a los efectos del pago de los diferentes impuestos, las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos, así como conceder exenciones y bonificaciones, totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: La Resolución No. 24, de fecha 24 de noviembre de 1995, del Ministro de Finanzas y Precios, estableció el Reglamento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales en moneda libremente convertible.



POR CUANTO: Se hace necesario establecer las normas específicas para el pago y liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Personales en pesos convertibles o monedas extranjeras, por las gratificaciones que reciban los trabajadores, que contratados a través de las Agencias empleadoras o entidades autorizadas, laboran en las firmas, compañías y entidades extranjeras y para personas naturales extranjeras acreditadas o establecidas en el país, según se relacionan en la parte dispositiva de esta Resolución.

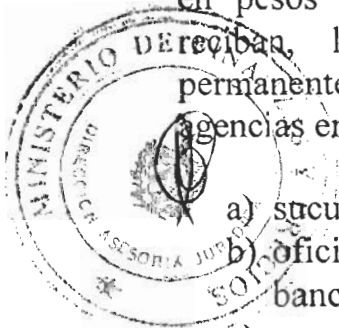
POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## RESUELVO

Primer o: Estarán gravadas con el Impuesto sobre los Ingresos Personales, en pesos convertibles o monedas extranjeras, las gratificaciones que reciban, las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional que, contratados a través de las agencias empleadoras o entidades cubanas autorizadas, laboren en:

- a) sucursales de firmas **comerciales** extranjeras,
- b) oficinas de representación de bancos y compañías financieras no bancarias extranjeras.
- c) representaciones de líneas aéreas extranjeras.



- d) agencias de viajes extranjeras
- e) otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país,
- f) agencias de prensa y otros medios de prensa extranjeros, acreditados en el territorio nacional,
- g) sedes diplomáticas y representaciones de organismos internacionales, y
- h) en viviendas o locales de otro tipo, que ocupen personas naturales extranjeras acreditadas en el país.

Segundo: A los efectos de esta Resolución se entiende por gratificaciones: los importes en dinero que, en adición e independiente al salario, reciben las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el país, de las entidades y personas naturales extranjeras que se relacionan en el Resuelvo anterior.

Tercero: Los sujetos de este impuesto quedan obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

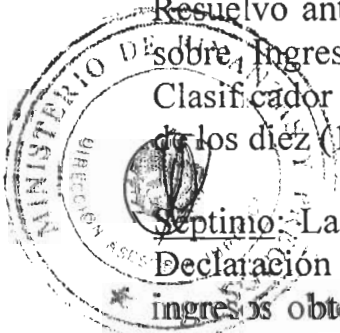
El plazo inicial de inscripción será en los primeros sesenta (60) días naturales, contados a partir del tres (3) de enero del 2008.

Cuarto: La base imponible de este impuesto la constituye la totalidad de los ingresos por gratificaciones percibidos por los sujetos mencionados en el Resuelvo Primero, durante el año fiscal, no aplicándose deducción de tipo alguno.

Quinto: Los contribuyentes de este impuesto, deberán efectuar trimestralmente un pago parcial, aplicando los tipos impositivos de la escala anual establecida en el Reglamento del Impuesto sobre Ingresos Personales, dispuesto en la Resolución 24, de fecha 24 de noviembre de 1995.

Sexto: Los pagos parciales de este impuesto, a los que se refiere el Resuelvo anterior, se ingresarán al fisco por el párrafo 052032 "Impuesto sobre Ingresos Personales (Retenciones y pagos parciales) Otros", del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, y dentro de los diez (10) primeros días siguientes al cierre de cada trimestre.

Septimo: Las personas obligadas al pago de este impuesto presentarán la Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales en Divisas, por los ingresos obtenidos durante el año fiscal aplicando a la base imponible la escala anual del Impuesto. Del impuesto calculado serán minorados los



pagos parciales realizados trimestralmente, para determinar el impuesto a liquidar por el año fiscal.

Octavo: El contribuyente presenta la Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales en Divisas en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, en el término de sesenta (60) días posteriores al 31 de diciembre de cada año.

En este propio plazo se deberá efectuar el pago que resulte como liquidación anual del Impuesto. La liquidación adicional de este Impuesto se ingresará al Presupuesto del Estado por el párrafo 053022 “Impuesto sobre Ingresos Personales (liquidación anual)”, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Noveno: Los pagos parciales, la Declaración Jurada Anual y la liquidación por concepto de este impuesto se realizan en pesos convertibles, independientemente de la moneda en que reciban la gratificación, aplicando en el momento del pago del impuesto la tasa de cambio oficial en aquellos ingresos que por gratificaciones se reciben en otras monedas extranjeras convertibles.

Décimo: La Oficina de Administración Tributaria de las Fuerzas Armadas Revolucionarias realizará la recaudación, control y fiscalización de los ingresos que se obtengan por la aplicación de la presente Resolución, por lo que los obligados al pago de este Impuesto, vinculados a agencias empleadoras de entidades atendidas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se inscribirán en el registro de dicha Oficina, en la que deben presentar la Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales en Divisas.

Decimoprimer: Los sujetos de este Impuesto están obligados al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la legislación tributaria vigente; y entre otros, conservar los comprobantes necesarios para la verificación de sus ingresos y concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria donde se les haya citado, para contestar o informar verbalmente o por escrito, dentro del término que se les señale, en relación con sus obligaciones tributarias.

Las entidades señaladas en los incisos del a) al f) del Resuelvo Primero de esta Resolución que paguen gratificaciones a los trabajadores contratados a través de las agencias empleadoras cubanas y otras entidades autorizadas para el suministro de fuerza de trabajo, deben registrar de manera



diferenciada, en sus registros contables, los importes que por concepto de gratificaciones entreguen a estos trabajadores.

Decimosegundo: Las entidades empleadoras y otras autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a las entidades y personas naturales extranjeras que se relacionan en el Resuelto Primero de esta Resolución, conciliarán semestralmente con la ONAT la actualización personalizada de los trabajadores contratados en las mismas.

Decimotercero: Los sujetos de este Impuesto podrán ejercer los derechos que la legislación fiscal les autoriza y los que incurran en infracciones y violaciones de lo establecido en la presente Resolución y demás regulaciones que la complementan se atenderán a lo dispuesto en las normas y procedimientos tributarios vigentes.

Decimocuarto: Se delega, en el viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

Decimoquinto: Esta Resolución entra en vigor el día primero de enero de 2008.

NOTIFÍQUESE a los ministros del Comercio Exterior, de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Turismo, de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes de CIMEX S.A., CUBALSE S.A., al Grupo de la Administración Empresarial (G.A.E.) y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2007.



Georgina Barreiro Fajardo  
Ministra

*Luís Oscar Rojas Arriola Bayra*  
de la Dirección Jurídica del Ministerio  
de Finanzas y Precios:

CERTIFICO

que existe en

el expediente

de número

13/12/07

13/12/07